



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª - 41071 SEVILLA

Tel.: 955544007-8 Fax: 955043159

N.I.G.: 4109145320210003919

Procedimiento: Procedimiento abreviado 291/2021. Negociado: 1

Recurrente:

Letrado: **VERONICA MARIA RODRIGUEZ OVIEDO**

Demandado/os: **OFICINA EXTRANJERIA SEVILLA**

Letrados: **ABOGACIA DEL ESTADO DE SEVILLA**

Acto recurrido: resolución del día 08/07/2021, dictado por la Oficina de Extranjeros de Sevilla por la que se resolvió DENEGAR solicitud de residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales Inicial

**SENTENCIA Nº 85/22**

En Sevilla, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, MAGISTRADO-JUEZ Acctal. del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA, ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo núm. 291/21 , seguidos por Procedimiento abreviado contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla de 8 de julio de 2021, expediente 410020210002717 por la que se acuerda denegar la residencia temporal por arraigo social a don

Son partes de dicho recurso:

Como Demandante: defendido por la letrada **VERONICA MARIA RODRIGUEZ OVIEDO**

Como Demandado: **OFICINA EXTRANJERIA SEVILLA** defendido por la **ABOGACIA DEL ESTADO DE SEVILLA**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución a la que se refiere el encabezamiento de la presente sentencia. Formulada demanda conforme a las prescripciones legales y con alegación de los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitó se dicte sentencia por la que, estimando la demanda se declare nula la resolución recurrida, concediendo el permiso de residencia solicitada



Código Seguro De Verificación:	8Y12VT3DY7J27FPYJZ4XP8FQ5DZ8HR	Fecha	27/04/2022
Firmado Por	TERESA CAMAZON AREVALO JOSE PEREZ GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, se dio traslado de la demanda a la Administración demandada, con reclamación del expediente administrativo y ordenando se emplazara a los posibles interesados, se citó a las partes para la celebración de la vista. Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

**TERCERO.-** Celebrada la vista en el día y hora señalados, el recurrente se ratificó en su escrito demanda, y en el que se suplicaba se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, y conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia. En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

**CUARTO.-** La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso es la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla de 8 de julio de 2021, expediente 410020210002717 por la que se acuerda denegar la residencia temporal por arraigo social a don

Entiende la recurrente que el actor ha acreditado trabajar seis meses en España. Cumple los requisitos del art. 124.1 del Reglamento de Extranjería. Ha acreditado la vida laboral. La STS 29 de abril de 2021, y la STS de 6 de mayo de 2021 ratifican que el certificado de vida laboral es suficiente para acreditar la vida laboral, con el informe correspondiente. La vida laboral es desde 2010 hasta 2013. Ha intentado solicitar arraigo social varias veces y se le cierran las puertas por razones de los medios económicos del empleador. No ha podido renovar la residencia



Código Seguro De Verificación:	8Y12VT3DY7J27FPYJZ4XP8FQ5DZ8HR	Fecha	27/04/2022
Firmado Por	TERESA CAMAZON AREVALO JOSE PEREZ GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5





La parte recurrida manifiesta que el acto recurrido es conforme a derecho, por las razones que obran en la propia resolución recurrida. Hay que tener en cuenta que la sentencia de 29 de abril de 2021 deberá acreditar que dentro de los dos años anteriores deben resultar acreditada la actividad laboral. En este caso, folio 154 del expediente, la actividad laboral es anterior a esos dos años

**SEGUNDO.-** El art. 124.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. que aprueba el Reglamento de Extranjería, encuadrado dentro de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, dispone, en relación con las concesión de autorizaciones de residencia por arraigo, lo que sigue:

“Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Resulta fundamental para resolver la cuestión litigiosa resolver sobre la acreditación de la vida laboral. En el caso que nos ocupa, resulta acreditada la vida laboral del actor, en fechas que transcurren entre 2010 hasta 2013, mediante la aportación de vida laboral, que constituye un medio de prueba suficiente, según las sentencias del TS num 452/20021, de 25 de marzo, 643/2021, que declara, en aplicación del art. 24 CE y el derecho a la prueba,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VT3DY7J27FPYJZ4XP8FQ5DZ8HR	Fecha	27/04/2022
Firmado Por	TERESA CAMAZON AREVALO JOSE PEREZ GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/5





que la relación laboral puede ser acreditada mediante la aportación de un certificado de vida laboral, además de por los medios contenidos en el art. 124.1 del Reglamento de Extranjería citado.

La segunda cuestión debatida en la referida al periodo en que resulta que debe ser acreditada esa vida laboral. De la lectura literal del art. 124.1 no resulta que las relaciones laborales invocadas deban ser realizadas en el periodo inmediatamente anterior en dos años a la solicitud. Exigirlo así supone una interpretación extensiva de la norma en perjuicio del administrado. La administración invoca una interpretación del TS de 29 de abril de 2021, que dice que el solicitante deberá acreditar que, dentro de los dos años anteriores a la solicitud, ha tenido relaciones laborales en España. Sin embargo, a mi juicio, esta interpretación es contraria a la literalidad del precepto regulador.

Por tanto, y en aplicación de los preceptos citados, procede estimar la demanda

**TERCERO.** Establece el artículo 139.1 de LJCA, no se imponen las costas se por la dificultad de valoración de los hechos aplicables

**CUARTO.** Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de recurso de apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 81 de la LJCA. En el proceso que nos ocupa, de cuantía indeterminada, cabe recurso de apelación

**FALLO:**

**Estimar** el recurso contencioso administrativo num 38/2021, interpuesto frente a la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla de 8 de julio de 2021, expediente 410020210002717 por la que se acuerda denegar la residencia temporal por arraigo social a don \_\_\_\_\_, concediendo



Código Seguro De Verificación:	8Y12VT3DY7J27FPYJZ4XP8FQ5DZ8HR	Fecha	27/04/2022
Firmado Por	TERESA CAMAZON AREVALO JOSE PEREZ GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

al actor el permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales, sin costas.

Cabe Recurso de Apelación.

Así lo acuerda, manda y forma el Ilmo. **D.JOSÉ PÉREZ GÓMEZ** ,  
Magistrado Juez Sustituto del Juzgado Contencioso Administrativo numero  
uno de Sevilla

EL MAGISTRADO LDA. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que es firmada la anterior Sentencia por el Ilustrísimo Magistrado de este Juzgado que la dicta, y siendo pública se procede a su registro, incorporación a los autos y notificación a las partes. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VT3DY7J27FPYJZ4XP8FQ5DZ8HR	Fecha	27/04/2022
Firmado Por	TERESA CAMAZON AREVALO JOSE PEREZ GOMEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/5

